

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 62.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas por algunos Patronatos locales de Formación profesional acerca de la interpretación del artículo 35 del Libro V del vigente Estatuto de 21 de diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A la fijación en lo sucesivo por este Ministerio de las remuneraciones que por el desempeño de sus cargos han de percibir los Directores y Secretarios de las Escuelas Elementales del Trabajo, con cargo a los fondos propios del Patronato local correspondiente, habrá de preceder la elevación por el Presidente del mismo de la propuesta en que conste el acuerdo adoptado por dicho organismo.

2.º La remuneración que podrá percibir el Director de una Escuela Elemental del Trabajo no podrá exceder del 4 por 100 del presupuesto efectivo de ella, ni del 2 por 100 la correspondiente al Secretario de la misma; y

3.º No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, en ningún caso

las expresadas remuneraciones podrán ser superiores a 6.000 pesetas las de los Directores y 3.000 pesetas anuales las de los Secretarios de las Escuelas Elementales del Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1930.—Guadalupe Jelu.—Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* 27 febrero 1930).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El coro de las chisteras», «Melodía número 1», «La loca orgía» y «Marqués en comandita», marca Paramount; «Cuando el sueño es vida», «Llamas de pasión» y «La perla negra», marca Triunfo Films, y «Flores Silvestres», casa Selecciones Núñez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 1 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Ursula Martínez Díez, de 23 años; viste traje pardo con rayas azules y amarillas, desaparecida del domicilio conyugal, llevándose dos niñas de cuatro años y ocho meses de edad, respectivamente, procedentes de la Casa de Beneficencia.

Caso de ser habida será puesta a disposición de su esposo Inocencio

Arribas, vecino de Palazuelos de la Sierra, que la reclama.

Burgos 1 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

En uso de las atribuciones que me concede la vigente ley de Caza, he acordado autorizar a los Alcaldes de Neila, Sotovellanos y San Quirce de Riopisuerga, para que puedan destruir los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales por plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente circular y ajustándose a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Transportes.

En cumplimiento de lo que dispone la circular de la Dirección General de Rentas Públicas, de fecha 14 de enero de 1930, se advierte a los señores industriales que ejerzan la de transportes de tracción mecánica, ya sea de viajeros o mercancías, que de no solicitar el concierto para el pago de dicho impuesto, dentro del mes actual, perderán todos los derechos a él, exceptuándose únicamente los de nueva creación.

Burgos 28 de febrero de 1930. —El Administrador, Julián de Comínges.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

CIRCULAR

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el reemplazo de este año, de los excluidos temporales, de los declarados soldados exclusivamente para servicios auxiliares y los que disfruten prórroga de primera clase de los reemplazos de 1926 y 1928, ha acordado esta Junta se verifique en el edificio que ocupa la misma (calle de Vitoria, núm. 17), en el orden y días señalados a continuación, empezando las operaciones a las nueve treinta de la mañana.

Día 4 de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa de Muñó, Barrios de Colina, Buniel, Cobia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Galarde y Gamonal.

Día 5.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Gredilla la Polera, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Mobúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de abajo (La), Orbaneja Riopico, Palacios de Benaver, Pala-

zuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Río Urbel, Pineda de la Sierra, Quintanadueñas y Quintanaortuño.

Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Quintanapalla, Quintanarroz, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Somuño, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Ríocerezo, Ríoseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María Tajadura, Santibáñez Zarzaguda, Santovenia, Sarracín y Sotopalacios.

Día 9.

Los restantes pueblos del partido de Burgos.

Día 10.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Feices, Barrios de Villadiego, Basconillos del Tozo, Castrillo de Ríopisuerga, Cocolina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Ríopisuerga y Santa María Ananúñez.

Día 15.

Los restantes pueblos del partido de Villadiego.

Día 16.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Ríopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajuegos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernamental, Olmillos de Sasamón, Padilla de abajo, Padilla de arriba y Palacios de Ríopisuerga.

Día 19.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.

Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Arijá, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La) y Quintanaloma.

Día 23.

Los restantes pueblos del partido de Sedano.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Iglesia Rubia, Lerma y Madrigal del Monte.

Día 25.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Madrigalejo del Monte, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Píñilla-Trasmonte, Presencio, Puente-dura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia y Santa Inés.

Día 30.

Los restantes pueblos del partido de Lerma.

Día 1.º de mayo.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Arraya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrías, Castil de Carrías, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón y Garganchón.

Día 2.

Los restantes pueblos del partido de Belorado.

Día 3.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Agradada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa, Fuentecén, Fuentemolinos, Fuentelisendo, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambriillas de Castrejón y Moradillo de Roa.

Día 6.

Los restantes pueblos del partido de Roa.

Día 7.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguascándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frías, Fentebureba, Galbarros y Grisaleña.

Día 8.

Los restantes pueblos del partido de Briviesca.

Día 9.

Burgos, 1.ª Sección (completa).

Día 10.

Burgos, 2.ª Sección (completa).

Día 13.

Burgos, 3.ª Sección (completa).

Día 14.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoo, Bugedo, Condado de Treviño y Encío.

Día 15.

Los restantes pueblos del partido de Miranda.

Día 16.

Los siguientes pueblos de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Córnuña del Conde y Fresnillo de las Dueñas.

Día 17.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Oquillas, Pardiña, Peñalba de Castro y Peñaranda de Duero.

Día 20.

Los restantes pueblos del partido de Aranda de Duero.

Día 21.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Moneo, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río Losa, Junta de San Marín de Losa y Junta de Traslaloma.

Día 22.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja y Merindad de Cuesta Urria.

Día 23.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Merindad de Montija, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso y Partido de la Sierra en Tobalina.

Día 24.

Los restantes pueblos del partido de Villarcayo.

Día 27.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascaja-

res de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hacinas e Hinojar del Rey.

Día 28.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Ahedo, Mambriillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra y Pinilla de los Barruecos.

Día 31.

Los restantes pueblos del partido de Salas de los Infantes.

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Municipios serán públicas y a ellas podrán acudir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que les asistan a los interesados; la Junta de Clasificación y Revisión oírán las reclamaciones y contradicciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias de los Ayuntamientos, dictará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento del artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que han sido excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamados o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su clasificación, aunque al revisar en el Ayuntamiento hubieran sido declarados soldados, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los

Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de la clasificación.

Los expedientes justificativos de las prórrogas de 1.^a clase se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión con *quince días* de anticipación al señalado a cada Municipio para la revisión de sus expedientes; estos expedientes deberán ir acompañados de cuantos documentos figuran en los modelos del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su página 42 y siguientes. En aquellos que sea necesario acreditar el número total de hijos que tienen los padres de los mozos, deberá preguntarse tanto a la parte interesada como a los testigos, si los padres del mozo han residido siempre en la misma localidad. Caso negativo, indicar las poblaciones en donde hubieren residido y el número de hijos varones y hembras con los nombres de los mismos si les conocen. Cuando en los expedientes falte algún documento, justificativo de existencia, debe hacer constar en el mismo si la persona o personas, causa de la justificación, se encuentran residiendo en el extranjero.

Si algún Ayuntamiento no tuviera expediente alguno de los citados en el párrafo antecedente, lo notificarán de oficio en el mismo plazo de *quince días* de anticipación a la Junta de Clasificación y Revisión.

Todos los certificados deberán venir debidamente reintegrados con la clase de timbre correspondiente.

Para la remisión de estos expedientes se usará la comunicación oficial, haciendo constar al margen del oficio de remisión los *nombres y reemplazos* de cada uno de los mozos cuyos expedientes se remiten.

El comisionado que nombre cada Ayuntamiento para su presentación ante la Junta, deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerársele más competente, por regla general, en los asuntos de reclutamiento, en armonía con lo que dispone el artículo 221 del Reglamento.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante la Junta para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer con arreglo a lo dispuesto en el artícu-

lo 300, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las prórrogas alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el artículo 301, párrafo 4.º, bastando que acompañen certificado de su existencia.

En el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante la Junta sin causas debidamente justificadas, se considerará renuncia a la prórroga alegada, según dispone el artículo 300.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 29 de abril de 1927 (*D. O.* núm. 98), que modifica el artículo 223 del Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a la Junta *con diez días de anticipación* al señalado para la revisión de sus expedientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos.

2.º Los expedientes individuales de todos los mozos alistados, constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar exclusiones o prórrogas de 1.^a clase y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de reconocimiento facultativo han de incluirse las de talla y perímetro torácico, así como también los tres ejemplares de la filiación de cada uno de los mozos alistados, aun cuando sean declarados prófugos, siendo éstas adquiridas por cuenta de los Municipios, completándose por ellos todos los datos que figuran en las mismas, según el formulario número 11 del Reglamento.

3.º Los expedientes de prófugos, de los mozos así clasificados.

4.º Un ejemplar de cada una de las siguientes relaciones: 1.^a, Relación de los mozos del año actual, en la que conste: número por orden riguroso alfabético de primer apellido y nombre de los mismos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórroga de 1.^a clase, clasificación dada por el Ayunta-

miento y nombre del que reclame de dicha clasificación. 2.^a, Relación de los mozos de años anteriores sujetos a revisión en la que conste: reemplazo a que pertenecen, número del alistamiento, nombres y apellidos de los mozos, talla, perímetro torácico, resultado del reconocimiento facultativo, causas expuestas por los interesados para exclusión o prórroga de 1.^a clase, clasificación del Ayuntamiento y nombre del que reclame de dicha clasificación.

Estas relaciones serán autorizadas en la forma reglamentaria.

5.º En el caso de que alguno de los mozos se halle voluntario en el Ejército, deberán acompañar el correspondiente certificado de existencia en filas, que se unirá al expediente individual del mismo; así como también el de los hermanos de los mozos que disfruten prórroga de 1.^a clase, como comprendidos en el caso 10.º del artículo 265.

6.º De los mozos que estuvieren cumpliendo condena o procesados, se unirán también al expediente individual los correspondientes certificados por los Directores de los Penales del punto donde sufran condena o de los Jueces que tramitan las causas.

El comisionado se presentará con oficio que justifique su nombramiento el mismo día de la sesión señalada al Ayuntamiento respectivo, a no ser que en el expediente general faltase algún requisito, en cuyo caso se le comunicará de oficio el día que deba hacerlo.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta circular o copia literal de la misma, se halle expuesta al público desde el día en que la reciban, hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Burgos 26 de febrero de 1930.—El Coronel Presidente, Antonio Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Celada del Camino,

Cédula de citación.

Un tal Agapito, que estuvo de pastor en Estépar, pueblo de esta provincia y partido de Burgos, en casa de D. Agustín Berezo, apodado *El Malazo*, hasta hace tres meses, comparecerá el día 17 de marzo próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado munici-

pal, con el fin de asistir como denunciado, al acto del juicio verbal de faltas contra el mismo, seguido sobre pastoreo abusivo, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin más citaciones y le parará el perjuicio a que hubiere lugar conforme a derecho.

Celada del Camino 25 de febrero de 1930.—El Secretario, Joaquín Marín.

Requisitoria.

Fortunato González Córdoba, hijo de Martín y de Juliana, natural de Santa Olalla del Valle (Burgos), religión C. A. R., de 22 años de edad, estatura 1'700 metros y carece su filiación de señas particulares, domiciliado últimamente en la Colonia de S. Martín (R. Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda, núm. 75, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Carlos Calderón Azcona, con destino en el Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 28 de febrero de 1930.—El Juez instructor, Carlos Calderón.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA - DEL DUERO -

Canal de Castilla.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Navegación del Canal de Castilla, aprobado por Real orden de 6 de marzo de 1920, se hace público que la modificación de tarifas insertada en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Valladolid, en el número correspondiente al día 14 de marzo de 1929, y en el de Palencia del día 15 de igual mes y año, ha sido aprobada por la Dirección general de Obras públicas por Real orden de 4 de enero de 1930, advirtiéndose que entrará en vigor dicha modificación quince días después de la publicación de este anuncio en los citados *Boletines Oficiales*.

Valladolid 26 de febrero de 1930.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Alcaldía de Roquela de Riofranco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este dis-

trito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Royuela de Ríofranco 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Isaac González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Pedro Abarca.

Respecto de rústica y urbana: Nava de Roa.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Coculina.

Los Barrios de Villadiego.

Humada.

Villovela de Esgueva.

Hontoria del Pinar.

Redecilla del Campo.

Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización

preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanilla Pedro-Abarca 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro García.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Pedro-Abarca 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro García.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cubo de Bureba 24 de febrero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Busto.

Alcaldía de Zumel.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las

bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Zumel 18 de febrero de 1930.—El Alcalde, Santiago Rojas.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Alejandro Sáiz González, del actual reemplazo, hijo de Fausto y Juliana, ni persona que le representara, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del tercer domingo de marzo y alegue los motivos que le impidieran su presentación, o en otro caso certificación de haberlo verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, será declarado prófugo con arreglo a las formalidades de la ley.

Villaquirán de los Infantes 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Cristóbal Ruiz.

Alcaldía de Nava de Roa.

Al acto de la clasificación y declaración de soldados no compareció el mozo número 11 del alistamiento del actual reemplazo, Fructuoso Sanz Soto, hijo de Miguel y Manuela, de ignorado paradero, como el de sus padres, por más de hallarse citado por edictos, citándole por medio del presente para el día 16 de marzo próximo para ser clasificado y exponer sus descargos en el expediente de prófugo, pues de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar por falta de presentación.

Nava de Roa 28 de febrero de 1930.—El Alcalde, Gorgonio Esteban.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificó en este Ayuntamiento el día 16 del mes actual el mozo Hermógenes Cano Esgueva, hijo de Víctor y Casimira, número 3 del alistamiento de este municipio, para el reemplazo del año actual, e ignorándose su paradero y

el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca el día 16 de marzo próximo para ser tallado y reconocido y exponer sus descargos en el expediente de prófugo que se le instruye por su falta de presentación, pues pasado dicho plazo sin comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Espinosa de Cervera 26 de febrero de 1930.—El Alcalde, Santiago Gil.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Habiéndose manifestado en el acto de la declaración de soldados por Felipa Llorente Camarero, madre del mozo Cayetano Carazo Llorente, número 5 del alistamiento de 1930 y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su esposo Julio Camarero Aparicio, hijo de Mariano y Ceferina, que nació en Navas del Pinar de este distrito en 1.º de julio de 1891, teniendo ahora 39 años, si vive, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 293, del Reglamento de quintas vigente, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta Alcaldía lo antes posible a los efectos del expediente de prórroga de primera clase, que tiene solicitada.

Hontoria del Pinar 27 de febrero de 1930.—El Alcalde, Pablo de Grado.

Juzgado municipal de Oña.

Por excedencia del que le desempeñaba, se encuentra vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, cuya vacante se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, en concurso de traslado y subsiguiente libre, de quedar aquél desierto.

Los aspirantes al referido cargo deberán presentar sus solicitudes documentadas en forma, dentro del término de treinta días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos.

Asimismo hago constar que esta localidad la constituyen 1.447 habitantes, y el Secretario no tiene más retribuciones que sus derechos arancelarios.

Oña 27 de febrero de 1930.—El Juez, Ricardo Gómez.